

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se modifica la delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al puerto denominado Puerto Juárez, Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, y VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 27 párrafo quinto y 42 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción VIII y 36 fracciones I, XVI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones II y III, 3o., 7o., 14, 16 y 21 de la Ley de Puertos; 1o., 2o. fracciones I, II, V y IX, 5o., 8o. fracciones I y II, 16, 17 fracción I, 29, 34 fracción III, 37, 50, 53 y 54 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1o., 2o. y 3o. de la Ley de Navegación, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1974, se habilitó el puerto denominado Puerto Juárez, en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe, en el Estado de Quintana Roo, únicamente para servicios de transbordador y embarcaciones de recreo en navegación de altura y cabotaje, así como de pesca, en tráfico de cabotaje.

Que mediante acuerdo conjunto de las secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de Desarrollo Social, publicado en el citado medio informativo oficial el 21 de noviembre de 1994, se delimitó y determinó, entre otros, el recinto portuario de Puerto Juárez, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con superficie de 1-34-81 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación y 1-58-90 hectáreas de mar territorial, para totalizar 2-93-71 hectáreas.

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de manera originaria, administrar los puertos y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene a su cargo ejercer la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Que de conformidad con los artículos 32 bis, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7o. de la Ley de Puertos, corresponde a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Comunicaciones y Transportes, a propuesta de esta última, delimitar y determinar, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes de dominio público de la Federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas, los cuales comprenden las áreas de agua y terrenos del citado régimen, destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Que se requiere modificar el recinto portuario correspondiente al puerto denominado Puerto Juárez, Quintana Roo, para satisfacer las necesidades de la operación portuaria y del transporte marítimo, toda vez que las áreas que actualmente comprende, deben de ajustarse al Programa de Reestructuración y Modernización del Sistema Portuario Nacional.

Que el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó la propuesta correspondiente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y acompañó el plano oficial RPPJUA-01-2000

de julio de 2000, denominado "Puerto Juárez, Quintana Roo. Modificación de la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario", que muestra las superficies a que se refiere este instrumento, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se modifica la delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al puerto de Puerto Juárez, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, conforme al plano oficial que se identifica en el último párrafo de los considerandos del presente Acuerdo, para quedar con una superficie total de 1.2368 hectáreas, integrada por 0.3280 hectáreas de terrenos de

dominio público de la Federación y 0.9088 hectáreas de agua de mar territorial, de acuerdo con la poligonal envolvente del recinto portuario cuyas coordenadas se citan a continuación:

POLIGONO ENVOLVENTE DEL RECINTO PORTUARIO

VERT.	LADOS		RUMBO				DISTANCIA	COORDENADAS	
	EST.	P.V.						X	Y
2		2						519998.070	2343029.750
2A	2	2A	S	11°	04'	57.25"	12.850	519995.600	2343017.140
2B	2A	2B	S	07°	50'	38.31"	52.390	519988.450	2342965.240
2C	2B	2C	S	76°	48'	51.26" E	1.797	519990.200	2342964.830
3	2C	3	N	44°	18'	27.50" E	4.681	519993.470	2342968.180
4	3	4	S	81°	09'	53.46" E	13.217	520006.530	2342966.150
5	4	5	S	76°	27'	01.12" E	26.847	520032.630	2342959.860
6	5	6	S	76°	26'	22.87" E	11.387	520043.700	2342957.190
7	6	7	S	77°	43'	54.30" E	14.071	520057.450	2342954.200
8	7	8	S	10°	49'	04.20"	1.598	520057.150	2342952.630
10D	8	10D	S	13°	35'	29.62"	20.000	520052.450	2342933.190
10C	10D	10C	S	76°	38'	30.95" E	77.867	520128.210	2342915.200
10B	10C	10B	N	14°	54'	00.65" E	99.247	520153.730	2343011.110
10A	10B	10A	N	76°	26'	09.94"	50.015	520105.110	2343022.840
32	10A	32	S	89°	00'	58.50"	54.168	520050.950	2343021.910
1	32	1	S	89°	00'	34.23"	14.462	520036.490	2343021.660
2	1	2	N	78°	06'	32.71"	39.263	519998.070	2343029.750

AREA= 1,2368 Has.

ARTICULO SEGUNDO. Se declaran afectas al recinto portuario y bajo la administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general, los bienes del dominio público ubicados en el recinto portuario a que se refiere este Acuerdo; mismos que se destinarán al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Las construcciones e instalaciones que ejecuten particulares, adheridas permanentemente a los bienes de dominio público de la Federación que comprende, estarán afectas al recinto portuario y pasarán al dominio de la Nación, al término de la vigencia de los títulos respectivos.

ARTICULO TERCERO. El recinto portuario a que se refiere este Acuerdo se sujetará a las disposiciones de la Ley de Puertos, entre las cuales están las siguientes:

- I. Su administración y operación quedan a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá encomendarla a alguna sociedad mercantil mexicana que obtenga concesión para la administración portuaria integral;
- II. Los bienes de dominio público que comprende serán susceptibles de uso, aprovechamiento, explotación o prestación de servicios portuarios, mediante concesión o permiso que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o en virtud de contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios que el administrador portuario celebre con terceros, y

- III. Los usos, destinos y modos de operación que se determinen para sus diferentes zonas, se sujetarán al programa maestro de desarrollo portuario respectivo.
- IV. Su uso, aprovechamiento y explotación se sujetará a lo prescrito por los ordenamientos federales aplicables, en cuanto a las autoridades competentes de dicho fuero, su régimen de administración y operación, la construcción de obras e instalaciones portuarias y el pago de aprovechamientos, derechos o contraprestaciones contractuales que correspondan, según el caso.

ARTICULO CUARTO. Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en el recinto portuario, inclusive en las áreas concesionadas, en los términos prescritos por las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Las concesiones, permisos y autorizaciones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán surtiendo sus efectos en sus términos y condiciones hasta la conclusión de su vigencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica la delimitación y determinación de la poligonal 5 Playa del Carmen, hasta ahora correspondiente al recinto portuario de Isla Cozumel, municipio del mismo nombre, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, y VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 27 párrafo quinto y 42 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción VIII y 36 fracciones I, XVI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones II y III, 3o., 7o., 14, 16 y 21 de la Ley de Puertos; 1o., 2o. fracciones I, V y IX, 5o., 8o. fracciones I y II, 16, 17 fracción I, 29, 34 fracción III, 37, 50, 53 y 54 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 1o., 2o. y 3o. de la Ley de Navegación, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1997, se habilitó el puerto denominado Playa del Carmen en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe, Estado de Quintana Roo, para tráfico de cabotaje y altura.

Que mediante acuerdo conjunto de las secretarías de Comunicaciones y Transportes, y Desarrollo Social, publicado en el citado medio informativo oficial el 21 de noviembre de 1994, se delimitó y determinó entre otros, el recinto portuario del puerto de Isla Cozumel, Estado de Quintana Roo, cuya poligonal 5 "Playa del Carmen", tiene una superficie de 0-31-56 hectárea de terrenos de dominio público de la Federación y 0-13-11 hectárea de mar territorial para totalizar 0-44-67 hectárea.

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes administrar los puertos y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene a su cargo ejercer la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Que de conformidad con los artículos 32 bis, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el 7o. de la Ley de Puertos, corresponde a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Comunicaciones y Transportes, a propuesta de esta última, delimitar y determinar, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes de dominio público de la Federación que constituirán los

recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas, los cuales comprenden las áreas de agua y terrenos del citado régimen, destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Que se requiere modificar la poligonal 5 "Playa del Carmen", hasta ahora correspondiente al recinto portuario del puerto de Isla Cozumel, para satisfacer las necesidades de la operación portuaria y del transporte marítimo, toda vez que las áreas que actualmente comprende, deben ajustarse al Programa de Reestructuración y Modernización del Sistema Portuario Nacional y adscribirse al nuevo puerto habilitado de Playa del Carmen, Quintana Roo.

Que el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó la propuesta correspondiente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y acompañó el plano oficial

RPPCAR-01-2000 de fecha julio de 2000, denominado "Playa del Carmen, Quintana Roo. Modificación de la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario", que muestra las superficies a que se refiere este instrumento, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se modifica la delimitación y determinación de la poligonal 5 "Playa del Carmen", hasta ahora correspondiente al recinto portuario del puerto de Isla Cozumel, municipio del mismo nombre en el Estado de Quintana Roo, y se adscribe con el carácter de recinto portuario del puerto de Playa del Carmen, en la misma entidad federativa, conforme al plano oficial que se identifica en el último considerando del presente Acuerdo, para quedar con una superficie total de 1.3150 hectáreas, integrada por 0.2620 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación y 1.0530 hectáreas de agua de mar territorial, de acuerdo a la poligonal envolvente del recinto portuario cuyas coordenadas se citan a continuación:

POLIGONO ENVOLVENTE DEL RECINTO PORTUARIO

VERT.	LADOS		RUMBO	DIST ANCI A	COORDENADAS	
	EST.	PV.			X	Y
8RP		8RP			492238.6545	2280253.2125
9	8RP	9	N 56° 47' 59.64" W	21.0167	492221.0685	2280264.7205
8	9	8	S 47° 16' 15.04" W	10.8145	492213.1245	2280257.3825
7	8	7	S 16° 54' 34.53" W	19.1499	492207.5545	2280239.0605
6	7	6	S 31° 25' 55.52" W	39.8437	492186.7765	2280205.0635
5	6	5	N 63° 20' 37.52" W	9.8342	492177.9875	2280209.4755
4	5	4	S 37° 05' 56.79" W	1.2500	492177.2335	2280208.4785
3	4	3	N 52° 55' 13.95" W	1.7498	492175.8375	2280209.5335
2	3	2	S 37° 04' 49.18" W	0.9802	492175.2465	2280208.7515
1	2	1	N 52° 55' 24.88" W	9.7101	492167.4995	2280214.6055
C	1	C	S 31° 45' 11.21" W	13.1209	492160.5945	2280203.4485
12RP	C	12RP	S 51° 27' 51.86" E	43.7013	492194.7786	2280176.2226
13RP	12RP	13RP	S 38° 32' 08.14" W	50.0000	492163.6285	2280137.1115
14RP	13RP	14RP	S 51° 27' 51.86" E	120.0000	492257.4951	2280062.3514
15RP	14RP	15RP	N 38° 32' 08.14" E	90.2615	492313.7281	2280132.9559

10RP	15RP	10RP	N 51° 27' 51.86" W	109.7842	492227.8525	2280201.3515
9RP	10RP	9RP	N 52° 48' 24.76" W	16.2729	492214.8895	2280211.1885
8RP	9RP	8RP	N 29° 29' 18.97" E	48.2783	492238.6545	2280253.2125

ARTICULO SEGUNDO. Se declaran afectas al recinto portuario y bajo la administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general, los bienes de dominio público ubicados en el recinto portuario a que se refiere este Acuerdo; mismos que se destinarán al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Las construcciones e instalaciones que ejecuten particulares, adheridas permanentemente a los bienes de dominio público de la Federación que comprende, estarán afectas al recinto portuario y pasarán al dominio de la Nación, al término de la vigencia de los títulos respectivos.

ARTICULO TERCERO. El recinto portuario a que se refiere este Acuerdo se sujetará a las disposiciones de la Ley de Puertos, entre las cuales están las siguientes:

- I. Su administración y operación quedan a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá encomendarla a alguna sociedad mercantil mexicana que obtenga concesión para la administración portuaria integral;
- II. Los bienes de dominio público que comprende serán susceptibles de uso, aprovechamiento, explotación o prestación de servicios portuarios, mediante concesión o permiso que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o en virtud de contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios que el administrador portuario celebre con terceros;
- III. Los usos, destinos y modos de operación que se determinen para sus diferentes zonas, se sujetarán al programa maestro de desarrollo portuario respectivo, y
- IV. Su uso, aprovechamiento y explotación, se sujetará a lo prescrito por los ordenamientos federales aplicables, en cuanto a las autoridades competentes de dicho fuero, su régimen de administración y operación, la construcción de obras e instalaciones portuarias y el pago de aprovechamiento, derechos o contraprestaciones contractuales que correspondan según el caso.

ARTICULO CUARTO. Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en el recinto portuario, inclusive en las áreas concesionadas, en los términos prescritos por las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Las concesiones, permisos y autorizaciones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán surtiendo sus efectos en sus términos y condiciones hasta la conclusión de su vigencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica la delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al puerto de Banco Playa, Municipio de Cozumel, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, y VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 27 párrafo quinto y 42 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción VIII, 36 fracciones I, XVI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones II, III, 3o., 7o., 14, 16 y 21 de la Ley de Puertos; 1o., 2o. fracciones I, II, V y IX,

5o., 8o. fracciones I, II, 16, 17 fracción I, 29, 34 fracción III, 37, 50, 53 y 54 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 1o., 2o. y 3o. de la Ley de Navegación, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1974, se habilitó el puerto denominado Banco Playa, en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe, en el Estado de Quintana Roo, únicamente para servicios de transbordador y embarcaciones de recreo en navegación de altura y cabotaje, así como de pesca, en tráfico de cabotaje.

Que mediante decretos publicados en el citado medio informativo oficial el 11 de diciembre de 1982 y 10 de diciembre de 1984, y por acuerdo conjunto de las secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de Desarrollo Social, publicado el 21 de noviembre de 1994, se determinó, delimitó y amplió el recinto portuario del puerto de Banco Playa, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con superficie de 0-04-00 hectárea de terrenos de dominio público de la Federación y de 2-55-00 hectáreas de mar territorial, para totalizar 4-54-00 hectáreas.

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de manera originaria, administrar los puertos y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene a su cargo ejercer la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Que de conformidad con los artículos 32 bis, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7o. de la Ley de Puertos, corresponde a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Comunicaciones y Transportes, a propuesta de esta última, delimitar y determinar, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes de dominio público de la Federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas, los cuales comprenden las áreas de agua y terrenos del citado régimen, destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Que se requiere modificar el recinto portuario correspondiente al puerto denominado Banco Playa, Quintana Roo, para satisfacer las necesidades de la operación portuaria y del transporte marítimo, toda vez que las áreas que actualmente comprende, deben de ajustarse al Programa de Reestructuración y Modernización del Sistema Portuario Nacional.

Que el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó la propuesta correspondiente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y acompañó el plano oficial RPBPLA-99-01 denominado "Banco Playa, Quintana Roo", que muestra las superficies a que se refiere este instrumento, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se modifica la delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al puerto de Banco Playa, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, conforme al plano oficial que se identifica en el último párrafo de los considerandos del presente Acuerdo, para quedar con una superficie total de 4.1678 hectáreas, integrada por 1.8234 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación y 2.2278 hectáreas de agua de mar territorial, de acuerdo con la poligonal envolvente del recinto portuario cuyas coordenadas se citan a continuación:

POLIGONO ENVOLVENTE DEL RECINTO PORTUARIO

VERT.	LADOS		RUMBO	DISTAN CIA	COORDENADAS	
	EST.	P.V.			X	Y
1		1			506409.690	2269843.932
2	1	2	N 27° 05' 31.44" E	10.210	506414.340	2269853.022
3	2	3	N 12° 03' 02.83" E	10.011	506416.430	2269862.812
4	3	4	N 74° 49' 01.34" W	49.446	506368.710	2269875.762

5	4	5	N	13°	44'	20.63"	E	46.101	506379.659	2269920.544
6	5	6	N	00°	45'	29.00"	E	33.567	506380.103	2269954.108
7	6	7	N	16°	42'	37.81"	W	8.189	506377.749	2269961.951
8	7	8	N	43°	30'	30.36"	W	10.364	506370.614	2269969.468
10	8	10	N	71°	00'	50.08"	W	32.661	506339.729	2269980.094
11	10	11	N	84°	54'	11.62"	W	37.974	506301.906	2269983.467
12	11	12	S	71°	29'	53.26"	W	17.625	506285.192	2269977.874
13	12	13	N	37°	10'	06.92"	W	0.215	506285.062	2269978.045
14	13	14	S	64°	08'	06.88"	W	26.041	506261.629	2269966.685
15	14	15	S	14°	43'	37.68"	W	31.543	506253.610	2269936.178
17	15	17	S	21°	21'	40.04"	W	37.292	506240.027	2269901.448
18	17	18	S	15°	02'	35.05"	W	33.760	506231.265	2269868.845
19	18	19	S	08°	44'	57.10"	E	25.999	506235.219	2269843.148
20	19	20	S	67°	33'	14.47"	W	18.090	506218.500	2269836.242
22	20	22	S	49°	04'	19.93"	W	31.440	506194.746	2269815.645
23	22	23	S	79°	40'	02.28"	W	9.199	506185.696	2269813.995
24	23	24	N	54°	36'	43.61"	W	10.672	506176.996	2269820.175
25	24	25	N	12°	54'	51.18"	W	8.546	506175.086	2269828.505
33	25	33	N	52°	50'	09.52"	W	1.461	506173.922	2269829.387
34	33	34	S	32°	26'	10.22"	W	2.020	506172.838	2269827.682
35	34	35	S	04°	31'	33.63"	W	2.751	506172.621	2269824.940
36	35	36	S	23°	08'	57.72"	W	14.933	506166.750	2269811.209
95	36	95	S	22°	33'	46.33"	W	56.634	506145.020	2269758.910
94	95	94	S	18°	44'	43.77"	W	4.668	506143.520	2269754.490
93	94	93	S	01°	36'	13.91"	W	2.501	506143.450	2269751.990
92	93	92	S	51°	28'	26.24"	W	2.007	506141.880	2269750.740
91	92	91	S	20°	53'	42.12"	W	10.683	506138.070	2269740.760
90	91	90	S	36°	34'	22.91"	W	1.930	506136.920	2269739.210
89	90	89	S	08°	25'	07.19"	E	2.527	506137.290	2269736.710
88	89	88	S	20°	25'	03.42"	W	4.844	506135.600	2269732.170
87	88	87	S	03°	26'	23.53"	E	1.833	506135.710	2269730.340
86	87	86	S	15°	54'	42.06"	W	4.669	506134.430	2269725.850
85	86	85	S	34°	57'	52.71"	W	6.858	506130.500	2269720.230
84	85	84	S	04°	42'	04.48"	W	6.101	506130.000	2269714.150
83	84	83	S	40°	05'	10.32"	W	4.705	506126.970	2269710.550
82	83	82	S	20°	20'	10.27"	W	7.625	506124.320	2269703.400
81	82	81	S	64°	42'	39.73"	E	20.483	506142.840	2269694.650
80	81	80	N	22°	36'	08.94"	E	21.882	506151.250	2269714.852
79	80	79	N	17°	37'	04.91"	E	28.612	506159.910	2269742.122

78	79	78	S	70°	01'	35.61"	E	25.323	506183.710	2269733.472
77	78	77	S	46°	02'	51.19"	E	56.039	506224.054	2269694.577
76	77	76	N	55°	44'	44.64"	E	156.831	506353.682	2269782.852
75	76	75	N	21°	03'	21.10"	E	31.721	506365.079	2269812.454
74	75	74	S	83°	50'	31.48"	E	33.634	506398.519	2269808.847
73	74	73	N	28°	15'	49.79"	E	8.428	506402.510	2269816.270
72	73	72	N	11°	28'	57.60"	E	13.010	506405.100	2269829.020
1	72	1	N	17°	06'	34.42"	E	15.602	506409.690	2269843.932
									AREA= 4.1678 Has.	

ARTICULO SEGUNDO. Se declaran afectas al recinto portuario y bajo la administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general, los bienes del dominio público ubicados en el recinto portuario a que se refiere este Acuerdo; mismos que se destinarán al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Las construcciones e instalaciones que ejecuten particulares, adheridas permanentemente a los bienes de dominio público de la Federación que comprende, estarán afectas al recinto portuario y pasarán al dominio de la Nación, al término de la vigencia de los títulos respectivos.

ARTICULO TERCERO. El recinto portuario a que se refiere este Acuerdo se sujetará a las disposiciones de la Ley de Puertos, entre las cuales están las siguientes:

- I. Su administración y operación quedan a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá encomendarla a alguna sociedad mercantil mexicana que obtenga concesión para la administración portuaria integral,
- II. Los bienes de dominio público que comprende serán susceptibles de uso, aprovechamiento, explotación o prestación de servicios portuarios, mediante concesión o permiso que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o en virtud de contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios que el administrador portuario celebre con terceros,
- III. Los usos, destinos y modos de operación que se determinen para sus diferentes zonas, se sujetarán al programa maestro de desarrollo portuario respectivo, y
- IV. Su uso, aprovechamiento y explotación, se sujetará a lo prescrito por los ordenamientos federales aplicables, en cuanto a las autoridades competentes de dicho fuero, su régimen de administración y operación, la construcción de obras e instalaciones portuarias y el pago de aprovechamientos, derechos o contraprestaciones contractuales que correspondan según el caso.

ARTICULO CUARTO. Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en el recinto portuario, inclusive en las áreas concesionadas, en los términos prescritos por las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Las concesiones, permisos y autorizaciones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán surtiendo sus efectos en sus términos y condiciones hasta la conclusión de su vigencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.